



1

A los miembros del Parlamento Europeo.

30 Mayo de 2008.

VOTACIÓN EN EL PARLAMENTO EUROPEO SOBRE LA PROPUESTA DE DIRECTIVA SOBRE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS COMUNES APLICABLES EN LOS ESTADOS MIEMBROS PARA EL RETORNO DE LOS NACIONALES DE TERCEROS ESTADOS EN ESTANCIA IRREGULAR.

Estimados miembros del Parlamento Europeo,

Las Iglesias y las Organizaciones relacionadas con ellas han seguido de cerca los últimos acontecimientos en relación a las negociaciones de la propuesta de Directiva “sobre normas y procedimientos comunes para el retorno de los nacionales de terceros estados en estancia irregular”.

¹ Las organizaciones firmantes representan a Iglesias de toda Europa, Anglicana, Ortodoxa, Protestante y Católica, así como organizaciones cristianas especialmente involucradas en la defensa de los derechos de los migrantes y refugiados. Como Organizaciones Cristianas, estamos profundamente comprometidos con la dignidad del ser humano, creado a imagen y semejanza de Dios, y con el concepto del bien común y la solidaridad global.

Reconocemos la dificultad de alcanzar un compromiso sobre un tema tan controvertido entre los gobiernos de los 27 Estados miembros y los miembros del Parlamento Europeo. También somos conscientes de los cambios introducidos en la última redacción acordada por el Comité de Representantes Permanentes de los Estados miembros en lo que respecta al acceso a la asistencia jurídica gratuita.

Nuestras organizaciones han transmitido las preocupaciones de las Iglesias a lo largo de Europa, a los Ponentes en el Parlamento Europeo, a los socios negociadores, a los Presidentes de la UE al Consejo, al Parlamento Europeo y la Comisión.

Aunque reconocemos algunas de las mejoras, nos gustaría llamar su atención sobre algunos puntos críticos de la propuesta rogándoles que los consideren cuidadosamente cuando se produzca la votación del texto.

DETENCION.

Valoramos el intento de mejorar la propuesta de la Comisión respecto a la duración de la detención (artículo 14.1). Sin embargo, nos preocupa profundamente que los Estados miembros puedan detener a personas durante un máximo de 18 meses (artículo 14.5). Esto es inaceptable como procedimiento común de la UE.

Aunque se prevea una revisión de esta disposición, en cualquier caso, no queda claro qué periodo de tiempo se considera necesario, ya que, tampoco está definido el concepto de “detención prolongada”.

Del mismo modo pensamos que alguno de los criterios para decidir la prórroga del período de detención, tal como el relativo al retraso en la obtención de la documentación necesaria de terceros países, se basan en razones que van más allá del control sobre la persona detenida y, por tanto, resultan injustificables.

La detención es una sanción demasiado extrema para ser aplicada a personas que no han sido declaradas culpables por un tribunal por la comisión de un delito, y viola uno de los derechos humanos fundamentales protegidos por el derecho internacional, el derecho a la libertad.

PROHIBICIÓN DE ENTRADA.

Las Organizaciones Cristianas han expresado su preocupación en reiteradas ocasiones, durante los últimos años, acerca de la Propuesta de Directiva que prevé una prohibición de entrada de hasta cinco años, como una medida aparejada a las decisiones de retorno (artículo 9). Esta prohibición equivale a una doble sanción, y cinco años es demasiado tiempo para considerarla justa.

También puede tener graves consecuencias sobre el principio de no devolución², garantizado por la Convención de 1951 sobre los Refugiados. La situación de los repatriados en efecto, puede cambiar después de haber sido retornados, pudiendo convertirse en potenciales refugiados.

Una prohibición general para los 27 (y potencialmente más) Estados Miembros de la UE o de los Estados Partícipes en Schengen excluye toda posibilidad de que una persona pueda encontrar refugio, especialmente si se impone por un extenso período de tiempo y sin tener en cuenta que la persona puede estar regresando a un entorno inestable que podría empeorar.

Un número importante de personas se verán, probablemente abocadas a acudir a los traficantes, ante la desesperación de ser excluidos de los cauces de entrada legal.

Por tales razones, el instrumento de una prohibición de entrada es probable que aumente la migración irregular y el tráfico de seres humanos.

Otro aspecto a tener en cuenta es el de las relaciones familiares con nacionales de los Estados miembros de la UE. Aplicar una prohibición de entrada para los miembros de la familia dependientes y los menores de edad es, sin lugar a dudas, inadecuado.

Las Iglesias en Europa han expresado en varias ocasiones, de forma individual y también conjuntamente, su profunda preocupación por el creciente uso de la detención administrativa de inmigrantes a la espera de ser expulsados, en muchos países de Europa. Muchas iglesias y Organizaciones han resuelto rechazar la actual propuesta porque no tiene en cuenta la realidad de muchos migrantes, refugiados y solicitantes de asilo en los Estados miembros de la UE.

Si bien las Iglesias comparten la preocupación de los gobiernos y las sociedades en la defensa de la ley en los distintos países europeos, el respeto a la dignidad de todo ser humano requiere un esfuerzo en la mejora del retorno voluntario de nacionales de terceros países que no tienen permiso de estancia.

Lamentablemente, en la fase actual de la propuesta, la prioridad que se da el retorno voluntario, y más en particular la dotación económica para este fin, con tiempo suficiente para llevarlo a cabo, ha sido cada vez menor.

² La No devolución es una medida prevista en la Convención de Naciones Unidas sobre los Refugiados que obliga a los Estados a no enviar a su país a una persona que se encuentre en una posible situación de riesgo o persecución.

Por lo tanto, de cara a la votación sobre la directiva, instamos al Parlamento a:

- Restringir más que ampliar el uso de la detención administrativa.
- Restringir la prohibición de entrada obligatoria a circunstancias excepcionales y prever los procedimientos para hacer frente a los desafíos legales que suponen estos actos administrativos.
- Mejorar el acceso al retorno voluntario, mediante la concesión para este fin, de un mínimo de al menos 30 días, o del tiempo equivalente dado a las autoridades para hacer cumplir una orden de expulsión.

Si no se pudiera alcanzar un acuerdo sobre estas cuestiones, y para salvaguardar los derechos de los deportados, instamos al Parlamento Europeo a no aprobar el presupuesto del Fondo Europeo de Retorno, manteniéndolo en reserva.

Les saludan atentamente,


Rev. Jean-Arnold de Clermont
President of the Conference of European Churches


Rev. Emy Gillen
President of Caritas Europa


† Adrianus Van Luyn
President of the Commission of the Bishops' Conferences of the European Community
Bishop of Rotterdam


Rev. Arlington W. Trotman
Moderator of the Churches' Commission for Migrants in Europe

Cc a los representantes permanentes de los Estados Miembros de la Unión Europea.

Al Sr. Jacques Barrot, Representante de la Comisión de Justicia, Libertad y Seguridad.